

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que mediante oficio 1721/2012 de fecha 25 de julio de 2012, la Dirección General de Información e Inteligencia puso en conocimiento a esta Sede de la presunta vinculación de S. H. N. con maniobras ilícitas en el ámbito del lavado de activos, lo que determinó que se iniciara una investigación presumarial de carácter reservado y se instrumentaran técnicas de investigación proactivas solicitadas por la Fiscalía, las que fueron mediante resolución fundada debidamente autorizadas por el Juzgado conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

En la investigación desarrollada se pudo establecer que S. R. H. N. realizaba en plaza diversas actividades financieras. Operaba como prestamista, como inversor de la Cooperativa de Previsión Social (C.P.S.), de la Cooperativa de Empleados de la Sociedad Española (COVESE), entre otras, siendo además propietario junto a G. N. de S. Casa de Cambio S.A., sita en Misiones 1444 Piso 1 de Montevideo, y tenía participación accionaria en la empresa de remesas G. S.A. (UNITE), N. S.A. y R. S.A. Por el desarrollo de su actividad operaba en el sistema financiero con distintas cuentas en las que figuraba como apoderado y en otras en carácter de titular. También surge la realización de frecuentes viajes al exterior, fundamentalmente a Venezuela, Panamá y Miami, algunos de placer y otros de negocios, vinculados al tránsito de divisas de dudosa legalidad, incluso con vínculos de personas, presuntamente relacionadas en el financiamiento del terrorismo, extremo este último que deberá ser objeto de una mayor investigación reservada en pieza separada.

Mediante exhorto recibido de la Justicia Peruana, se tomó conocimiento que en la causa M. T fueron enjuiciados por actividades

vinculadas al Narcotráfico y al Lavado de dinero procedente del narcotráfico, entre otros, V. M. T, F. M. Z, S. M. F. B, E. Y. A, D. E. Y. Surge que en dichas maniobras delictivas operaban con diversas empresas, algunas de las cuales, M. D. A S.A.C., M. I. DEL A S.A.C., T. F. M, A-P. E S.A., de transporte fluvial, vinculadas a F, Y y Y - enviaron numerosos giros, sin justificación, derivados a la cuenta personal del indagado S H. T, quien era beneficiario de los mismos.

De la información proporcionada por la UIAF y de los estados de cuenta bancarios, de la cuenta Número del Nuevo Banco Comercial, surge que desde marzo del año 2006 hasta mediados del 2007, el indiciado S. H. N. recibió más de 250 transferencias y/o giros por importantes sumas de dinero, procedentes desde la República del Perú, (código 77), de las empresas mencionadas, constituidas en Perú, para el lavado de activos, producto de las actividades criminales vinculadas al narcotráfico. El dinero así recibido, era movilizado por el titular hacia otras cuentas, desconociéndose el destino de los mismos.

En el allanamiento realizado al domicilio de los indagados S. H. T y su esposa A. A. A se incautó documentación referente a transferencias y/o giros de las mencionadas empresas a S. H, en algún caso con el logo de la empresa, en concepto de administración, muchas de ellas con la referencia realizada en forma manuscrita de M. S (que se corresponde al residente en la ciudad de B. A, M S), lo que también es coincidente con la información recabada a través de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (U.I.A.F.); a modo de ejemplo, se citan los documentos exhibidos en audiencia con el logo de MERCURIO DEL AMAZONAS SAC, de fecha 27/09/2006, por U\$S 93.924 en el que se establece que el pago es por el concepto de Administración.

S. H niega toda vinculación con las personas procesadas en la República del Perú, así como con las empresas mencionadas. También niega tener conocimiento de las sumas de dinero acreditadas en su cuenta

bancaria personal, pretendiendo involucrar en dicha maniobra a su ex socio en la casa de cambio S, G. N, así como a su ex secretaria M. M, aduciendo que él no controlaba su cuenta bancaria y dejaba firmado los cheques en blanco. Incluso sostiene que la letra manuscrita que figura en algunos de los documentos encontrados en su domicilio y que tenían como referencia "M. S" se corresponde a la letra de su ex secretaria M.

Las manifestaciones del indagado S. H. N no logran desvirtuar la profusa prueba incorporada en autos. Debe considerarse que los cuantiosos giros y/o transferencias fueron derivados a su cuenta personal. Tampoco resulta lógico, que luego de disolver la casa de cambio, mantenga una Oficina en la Ciudad Vieja, por la que paga un alquiler mensual de U\$S 1.000 y tiene dos empleados, un administrativo, A. C, quien percibe un salario de \$ 30.000 y un asesor, B. P, quien percibe un salario mensual de \$ 80.000, la que solo tendría como cometido funcionar para pagar las deudas a los múltiples acreedores que el indiciado S H. N. dice tener.

En relación a los bienes que S. H.N posee, si bien dice que solo es titular de un garage en Montevideo y de tres lotes en C. de C, no obstante de sus declaraciones y las de otras personas de su entorno familiar, sus hijastros M y P. A. A, su hijo S. M. H. A. como de su esposa, la indagada A. A y de los indicios corroborantes surge que es uno de los beneficiarios finales de un vehículo VW Vento, recientemente adquirido y que está a nombre de su hijo S. M. H, del crédito que posee de la Cooperativa de Previsión Social que le reporta un ingreso de \$1.500.000, donde formalmente aparece como beneficiario M. A. A, del inmueble, donde se domicilia con su esposa, sito en R. M. G. 359 apto 1201, E. A, adquirido en el año 2006 por ADENIR S.A., representada por la indagada A. A, según documentación incautada en autos.

En efecto, J. P. A. A. declaró no tener patrimonio propio y encontrarse desempleado y preguntado si tuvo con anterioridad bienes a

su nombre, contestó que no. Preguntado si en el año 2004 no fue titular de un bien inmueble en la Ciudad Vieja donde operaba el cambio Shernu, respondió: "Sí, no recordaba, si fue en el 2004, era propietario de un inmueble donde mi padre {refiriéndose a su padrastro S. H. N tenía la oficina C". Preguntado como lo adquirió, respondió: " Era de mi familia y firmé como titular simplemente". Preguntado por el costo de la compra, dijo no recordarlo. Preguntado a quien refiere como su familia, respondió: "A mi madre y a S.H que es su marido, ellos desenfundaron el dinero para comprar el bien". Refiere que posteriormente se vendió. Preguntado si actualmente integra alguna sociedad anónima, contestó:" Sí, soy titular de una S.A., no recuerdo el nombre". Preguntado si es ADENIR S.A. respondió afirmativamente.

M. S. A. A declaró estar desempleado y tener un subsidio del B.P.S. de \$5.000 o \$6.000. Preguntado si esa es su única fuente de ingresos, contestó: "No, tengo otro ingreso de la Cooperativa del Banco de Previsión Social, ese dinero lo administra mi familia y un abogado, es un millón y medio por mes". Refiere que ese dinero lo administra la familia: "Pagan dinero porque tienen muchas deudas, soy hijo de crianza de S. H, y ellos me dan un dinerito por mes, me pagan los gastos comunes, tengo sociedad médica, no me falta nada, y tampoco estoy capacitado ni preparado para administrar ese dinero yo, prefiero que lo tenga mi familia ya que lo administran mejor que yo". Preguntado cuál es el monto aproximado de dinero que mensualmente maneja Ud., respondió: "Debe ser de unos diez mil y quince mil pesos, calculo yo sin contar los gastos del alquiler".

S. M. H. A, hijo del matrimonio indagado, preguntado si Ud. trabajó y trabaja en la oficina de su padre, contestó: "No trabajo, nunca trabajé, ocasionalmente daba una mano en cosas muy básicas y no manejaba ni siquiera se como se maneja una cuenta". Preguntado si un vehículo adquirido recientemente por su padre está a su nombre, contestó: "Sí,

tengo entendido que sí". Preguntado si fue adquirido con dinero de su padre, respondió afirmativamente. Preguntado cuál es la actividad de su padre: "En el momento nada, que yo sepa, pero me puedo equivocar".

Respecto a la indagada A. N. A. A, declara no tener actividades rentadas, no obstante figurar como titular en varias sociedades comerciales y compartir con su esposo numerosas deudas, entre las que se encuentra las producidas por el "debacle" del cambio S. Ello no condice con la evolución del patrimonio de la pareja, que desde el período investigado hasta la fecha, ha tenido importantes variaciones, - adquisición de vehículos, sociedades, bienes inmuebles a nombres de otras personas de su entorno familiar, y los gastos por viajes de placer y negocios-, que resulta de toda la documentación ocupada en su domicilio, relacionados parcialmente de los informes de la Secretaría Nacional Antilavado de fechas 3 y 4 de Junio de 2014.

Como señala el Ministerio Público, lo que se comparte: "La indiciada A, no sólo ha acompañado a H durante varios años como pareja, sino que de las declaraciones testimoniales recabadas surge que fue, en más de una ocasión, fuente de tensiones laborales al tomar ingerencia en el ámbito empresarial de su esposo. Ella misma indica en su testimonio, que fue con S a Buenos Aires a entrevistarse con S por un dinero adeudado. Además, la documentación agregada revela su participación en empresas en los que, razonablemente, puede sostenerse que pretendían ocultar bienes habidos con el resultado de su actividad ilícita, al igual que sucede con aquellos que, documentalmente, pertenecen a los hijos de ésta (véase la declaración de J. P. A) y al común del matrimonio, S. M. H. A. Desde luego, su nivel de vida tampoco admite el desconocimiento alegado respecto de los negocios de su esposo. El aporte de la mujer, aunque puede reputarse menor, queda atrapado en la actividad de asistencia prevista en el art. 57 del D.L 14.294".

Respecto de los otros indagados - J. H, A. A- que también

trabajaron en el cambio S, así como de B. P – vinculado al asesoramiento a S. H en otros negocios, el Ministerio Público no formuló reproche penal por ahora y sin perjuicio de ulterioridades, por lo que se dispondrá el cese de su detención.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento y prisión de S. R. H. N imputado de la comisión de un delito de violación al art. 55 del D.L 14. 294 en la redacción dada por la Ley 17.016 y normas concordantes, en calidad de autor y el procesamiento y prisión de A. N. A. A imputada de la comisión de un delito de asistencia previsto en el art. 57 del citadas normas penales.

De las actuaciones cumplidas en autos, memorando y actuaciones policiales, exhorto y auto apertorio de instrucción de la Justicia Penal Especializada de la República del Perú, informe de la UIAF del Banco Central, informe sobre movimientos de la cuenta bancaria del indagado S. H. en el Nuevo Banco Comercial, documentación incautada en el domicilio de los indagados S. H. N. y A. N. A. A, documentación incautada en la Oficina del indagado S. H del ex cambio Shernu S.A., transcripciones de las escuchas telefónicas, demás documentación incautada en los allanamientos practicados, declaraciones de la funcionaria policial actuante como Oficial del Caso S. Y, declaraciones de A. C. M, J. P. B, M. M, P. S, M. A. P, M. S. A. A, G. D. N. L, S. F. S, C. C, A. A, J. H, B. P. P, I. R. D.L, M. M. M, J. P. A. A, S. M. H. A J. L. S. S, acta de careo y declaraciones de los indagados S. R. H. N y A. N. A. A, debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a S. R. H.N la comisión en calidad de autor de un delito de Lavado de Activos, previsto en el art. 55 del D.L 14. 294 en la redacción dada por la Ley 17.016; y a A.Ny A. A por la comisión en calidad de autora de un delito de Asistencia previsto en el art. 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016 y de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18 y 60 del Código Penal.

Atento a la gravedad de los hechos delictivos imputados y a que aún restan probanzas por diligenciar sus procesamientos se dispondrán con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 60 del Código Penal y arts. 55 y 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley .N° 17.016 y leyes Nros. 18.362 y 18.494.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de S.R. H. N por la comisión en calidad de autor de un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 55 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016.

2) Decrétase el procesamiento y prisión de A. N. A. N por la comisión en calidad de autora de un delito de Asistencia, previsto en el art. 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016.

3) Dispónese el cese de detención sin perjuicio de ulterioridades de A. A, J. H, B.P, J. P. A. A y S. H.A.

4) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor de Particular confianza de los indiciados al Dr. Fagúndez.

5) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

6) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

7) Dispónese la incautación a la Orden de la Sede y bajo el rubro de autos del vehículo WV Vento y trábese embargo específico sobre el referido bien.

8) Trábase embargo específico sobre el bien inmueble ubicado en la R. M. G 359, apto 1201, E. A y sobre los inmuebles sitios en la localidad B. B, Dpto de Canelones, empadronado con los Numeros 10.702/ A /013 y 10.702/A/012.

9) Cométese el estudio de los títulos incautados a la Secretaría Nacional Antilavado.

10) Trábase embargo genérico respecto a S. H. N y A. A. A por un monto de un millón de dólares.

11) Trábase embargo específico como medida cautelar sobre un 90 % de las sumas de dinero provenientes del crédito ante la Cooperativa de la Previsión Social, por ser su beneficiario final S. R. H. N, no obstante figurar como acreedor M. A, oficiándose en lo pertinente.

12) Con testimonio de las presentes actuaciones, fórmese pieza presumarial de carácter reservado-

13) Dispónese el cese de las medidas de escuchas telefónicas autorizadas en autos.

14) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.